



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1811

Radicado N° 17001-60-00-030-2019-01442-00 NI 3372
Condenado: YONATHAN RÍOS BURITICÀ
Cédula: 1.053.777.173
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor YONATHAN RÍOS BURITICÀ fue condenado el 08 de octubre de 2019, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a una pena privativa de la libertad de 32 meses de prisión, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, en el proceso de la referencia.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del 29 de noviembre de 2019.

Asimismo, este Judicial, mediante auto N° 1854 del 25 de septiembre de 2020, concede la prision domiciliaria al sentenciado, con base en el artículo 38G del C. P.

Ahora bien, se recibe en Despacho el oficio 2021EE0147113 del 19 de agosto de 2021, emitido por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, a través del cual, se informa que YONATHAN RÍOS BURITICÀ fue visitado en el domicilio autorizado para purgar su pena, sin lograr ubicarlo; así como tampoco atendió las llamadas telefónicas de verificación, hechas por el dragonenante encargado.

Posteriormente, se allega el oficio 2021EE0153612, con fecha del 27 de agosto de 2021, emitido por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, a través del cual, comunica que nuevamente realizó visita al domicilio autorizado para YONATHAN RÍOS BURITICÀ, sin encontrarlo en el inmueble ni a nadie que pudiera dar información acerca de él. Nuevamente se expone que el sentenciado no atendió las llamadas de verificación telefónica.

Así las cosas, en vista de que se desconoce el paradero de YONATHAN RÍOS BURITICÀ, no parece haber forma de localizarlo y se evidencia que no está cumpliendo con las obligaciones adquiridas en el acta de compromisos, mismas que aseguró cumplir al momento de concederse en su favor, el sustituto referido, se procede a iniciar el trámite legal de revocatoria de prisión domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre

revocatoria de Prisión Domiciliaria, de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. OFICIAR al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, con la finalidad de que informe a este Judicial, si en contra de YONATHAN RÍOS BURITICÀ, se presentó denuncia por fuga de presos, frente a lo cual, se deberá aportar copia de la misma, o si tiene información reciente de las condiciones en las que se encuentra cumpliendo la prisión domiciliaria.
2. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.
3. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
4. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
5. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
6. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
7. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hoy _____ de _____ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

YONATHAN RÍOS BURITICÀ
Condenado en Prisión Domiciliaria
Cel. 3103815669

DEFENSOR DESIGNADO

Notificado _____

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario